ACUERDO

ENTRE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

Y

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

SOBRE

EL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DEL REFERENDUM DIRIMIDOR Y DE APROBACIÓN DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DEL 25 DE ENERO DE 2009

La Corte Nacional Electoral de la República de Bolivia (en adelante el CNE) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA),

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Bolivia (en adelante el Gobierno), por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante el Secretario General), de fecha 11 de noviembre de 2008, solicitó la asistencia de una Misión de Observación Electoral para el Referéndum Dirimidor y de Aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado del próximo 25 de enero de 2009;

Que la SG/OEA acogió la solicitud del Gobierno, disponiendo el 25 de noviembre de 2008 el envío de una Misión de Observación Electoral de la OEA a la República de Bolivia (en adelante la Misión) con el objetivo de realizar la observación del Referendum Dirimidor y de Aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado del 25 de enero de 2009;

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales"; y

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la Misión de Observación Electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la Misión de Observación Electoral...",

ACUERDAN:

Primero: Garantías

a) La CNE garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su Misión de Observación Electoral del Referéndum Dirimidor y de Aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado del 25 de enero



- de 2009, de conformidad con las normas vigentes en la República de Bolivia y los términos de este Acuerdo.
- b) La CNE, durante el Referéndum, y los períodos anteriores y posteriores al Referéndum, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio boliviano así como el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral.
- c) La CNE garantizará a la Misión el pleno acceso a los órganos electorales que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos, a nivel municipal, departamental y nacional. La CNE facilitará a la Misión copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de cada mesa electoral donde no estén presentes los observadores de la Misión durante el proceso de escrutinio de votos del Referéndum Dirimidor y de Aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado del 25 de enero de 2009.
- d) La Misión desarrollará sus funciones de observación sin menoscabo de la soberanía del Estado y de la Independencia del CNE.

Segundo: Información

- a) La CNE suministrará a la Misión toda la información referente a la organización, dirección y supervisión del Referéndum. La Misión podrá solicitar a la CNE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, y la CNE proveerá a la Misión la información solicitada.
- b) La Misión informará a la CNE acerca de las irregularidades e interferencias que se observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar a la CNE información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y la CNE proveerá a la Misión la información solicitada.
- c) La CNE facilitará a la Misión información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referente al mismo. Asimismo, proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día del Referéndum y ofrecerá demostraciones de su operación. Igualmente, la CNE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral.
- d) La CNE garantizará a la Misión información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo. Para tal efecto, la CNE garantizará el acceso de la Misión a los respectivos Centros de Cómputos.
- e) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de este proceso electoral.



<u>Tercero:</u> <u>Disposiciones Generales</u>

- a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno.
- b) La SG/OEA comunicará al Presidente de la CNE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la SG/OEA y de la CNE, elaborados especialmente para la Misión.
- c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- d) El Secretario General de la OEA remitirá a la CNE una copia del informe final de la Misión.
- e) La CNE hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

Cuarto: Privilegios e Inmunidades

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 18 de octubre de 1950; al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA adoptado el 15 de mayo de 1949, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 16 de noviembre de 1977; al Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en Bolivia, suscrito el 5 de octubre de 1965; y al Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de la OEA del Referendum Dirimidor y de Aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado del 25 de enero de 2009, firmado el de de 2009, y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

Quinto: <u>Vigencia y Terminación</u>

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que la Mision haya concluido sus labores con respecto a todo el proceso de observación del Referendum Dirimidor y de Aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado del 25 de enero de 2009.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco días corridos a la fecha de terminación.

Sexto: Solución de Controversias

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto las Partes acuerden.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en $\frac{1}{2}$ a los $\frac{1}{5}$ días del mes de $\frac{1}{2}$ del año dos mil nueve.

POR LA CORTE NACIONAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA: POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:

José Luis Exeni Rodriguez Presidente

Corte Nacional Electoral

Raúl Lago Jefe de Misión